

LEY 2/1992, DE 28 DE FEBRERO, POR LA QUE PASAN A DENOMINARSE OFICIALMENTE GIRONA Y LLEIDA LAS PROVINCIAS DE GERONA Y LÉRIDA («BOE» núm. 52, de 29 de febrero de 1992).

Proposición de Ley adoptada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) del Congreso el 13-XI-1990 y presentada en el Congreso de los Diputados el 14-XI-1990.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Tomada en consideración por el Pleno de la Cámara en su sesión del 10-IX-1991. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 126.

Remitido a la Comisión de Régimen de las Administraciones Públicas por acuerdo de la Mesa de 19-IX-1991, encomendando su aprobación con competencia legislativa plena a la Comisión.

Tramitación por el procedimiento ordinario.

Proposición de Ley: BOCG Congreso de los Diputados, Serie B, núm. 65-1, de 23-XI-1990.

Enmiendas publicadas el 8-X-1991.

Índice de enmiendas publicado el 9-X-1991.

Informe de la Ponencia: 30-X-1991. Corrección de error: 27-I-1992.

Aprobación por la Comisión: 11-XII-1991. «Diario de Sesiones» (Comisiones), núm. 367.

SENADO

Remitido a la Comisión de Autonomías y Organización y Administración Territorial con fecha 23-XII-1991.

Tramitación por el procedimiento ordinario.

Texto remitido por el Congreso de los Diputados: BOCG Senado, Serie IIIB, núm. 20 (a), de 23-XII-1991.

Enmiendas y propuestas de veto: No se presentaron.

Aprobación por el Pleno: 26-II-1992. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 101.

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren, Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de dos Decretos de 27 de junio de 1980 se autorizó a los entonces ayuntamientos de Gerona y Lérida a cambiar el nombre de sus municipios por el de su origen catalán, que es el de Girona y Lleida, respectivamente.

La propia tradición histórica, cultural y literaria de estas ciudades justificaron el cambio de su denominación, que a la vez debe extenderse al nombre de las provincias cuya capitalidad jurídicamente ostentan, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 30 de noviembre de 1833.

No obstante, actualmente se sigue manteniendo la denominación oficial de Gerona y Lérida para las mencionadas provincias, que provoca una evidente discordancia con el nombre oficial de los municipios a los que deben forzosamente adecuarse los mismos. El propio Decreto de 30 de noviembre de 1833 establece en su artículo 1.º que las provincias «tomarán el nombre de sus capitales respectivas, excepto las de Navarra, Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, que conservarán sus actuales denominaciones».

Por otro lado, las mismas razones históricas y culturales que avalaron la denominación oficial de los municipios de Girona y Lleida se hacen igualmente extensibles para el nombre de las respectivas provincias, además de una manifiesta aceptación popular y social de la mencionada toponimia por parte de los habitantes de las mismas.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que la Diputación de Girona (en sesión plenaria celebrada el 21 de octubre de 1986) y la Diputación de Lleida (en sesión plenaria celebrada el 18 de febrero de 1982) acordaron por unanimidad solicitar el cambio de la denominación oficial de sus respectivas provincias, en el mismo sentido que ahora se propone por la presente Ley.

Artículo 1

La actual provincia de Gerona se denominará oficialmente de Girona, de acuerdo con su tradición histórica, cultural y literaria, y en concordancia con el nombre oficial de Girona que tiene reconocido legalmente su capital.

Artículo 2

La actual provincia de Lérida se denominará oficialmente de Lleida, de acuerdo con su tradición histórica, cultural y literaria, y en concordancia con el nombre oficial de Lleida que tiene reconocido legalmente su capital.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

En los libros de texto y material didáctico y en otros usos no oficiales, cuando la lengua que se utilice sea el castellano, el topónimo correspondiente podrá designarse en esta lengua.

Segunda

Se faculta al Gobierno para adoptar las disposiciones necesarias para la aplicación de esta Ley, que deberán comprender, entre otras, el cambio de las letras «GE» por «GI» en las placas oficiales de matrícula de vehículos de la provincia de Girona.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 28 de febrero de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZÁLEZ MÁRQUEZ